ACTA DE SUSPENSION No. 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-314-2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y PABLO MAURICIO CASTRO AVILA

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO FDLRUU-LP-220-2019, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

En Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2020, se reunieron mediante medios electrónicos y/o telemáticos, **PABLO MAURICIO CASTRO AVILA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.209.390 de Cota quien actúa en calidad de persona natural como **CONTRATISTA** y por parte del FONDO **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** en su calidad de Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.037 de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, con el fin de suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-314-2019 celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que los datos de identificación del contrato de interventoría CI-314-2019 son:

No. Contrato	**314 DE 2019**
Contratista	**PABLO MAURICIO CASTRO AVILA**
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO FDLRUU-LP-220-2019, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE
Valor	$219.312.954
Plazo	CUATRO (4) MESES
Fecha de Iniciación:	13 de enero de 2020
Fecha de terminación	12 de mayo de 2020
Actualidad del Contrato	SUSPENDIDO
Fecha suspensión 1	24 de febrero de 2020
Plazo de suspensión 1	30 días calendario
Fecha de reiniciación 1	25 de marzo de 2020
Fecha suspensión 2	18 de marzo de 2020
Plazo de suspensión 2	7 días calendario

Fecha de reiniciación 2	1 de abril de 2020
Fecha suspensión 3	26 de marzo de 2020
Plazo de suspensión 3	1 mes
Fecha de reiniciación 3	1 de mayo de 2020
Fecha suspensión 4	6 de mayo de 2020
Plazo de suspensión 4	15 días calendario
Fecha de reiniciación 4	22 de mayo de 2020
Fecha suspensión 5	20 de mayo de 2020
Plazo de suspensión 5	15 días calendario
Fecha de reiniciación 5	5 de junio de 2020
Fecha suspensión 6	18 de agosto de 2020
Plazo de suspensión 6	17 días calendario
Fecha de reiniciación 6	3 de septiembre de 2020
Fecha de terminación contractual	12 de septiembre de 2020

1.Que en ejecución de la relación contractual el CONSORCIO PARQUES IB BOGOTA mediante radicado interno CPIB-058-2020-INC del día 14 de agosto de 2020 solicito la suspension del contrato, con base en los argumentos que se relacionan a continuación:

> *"Respetado Ingeniero Castro: Como es de conocimiento de todas las partes, para poder realizar las obras en el Parque Gustavo Restrepo (18-164), Se adelanta ante el Jardín Botánico el trámite de identificación de todas las especies arbóreas existentes en el contorno de la Ciclo ruta y que hasta el Martes 18 de agosto de 2020 se efectuará la visita técnica por parte de dicha entidad para realizar verificación en campo de los códigos Sigau; posterior a esto se requiere un tiempo para trámite administrativo necesario en el jardín botánico que permita presentar la solicitud de tratamiento silvicultural de poda radicular ante la SDMA; conforme a lo anterior y en vista de que hay trámites que dependen de terceros, solicitamos de manera cordial suspender el contrato por diecisiete (17) días, hasta hasta 30 de Agosto de 2020. Sin otor particular y esperando que la petición sea aprobada."*

2.Que en consonancia con la solicitud de suspension del contrato de obra pública, el contratista PABLO MAURICIO CASTRO AVILA en su calidad de interventor mediante radicado RUU – 2020 – 071 de fecha 14 de agosto de 2020, avalo y solicito la suspension de los contratos en los términos que a continuación se consignan:

> *"Revisados los motivos expuestos por el contratista en el comunicado adjunto, donde se nos informa para poder realizar las obras en el Parque Gustavo Restrepo (18-164), Se adelanta ante el Jardín Botánico el trámite de identificación de todas las especies arbóreas existentes en el contorno de la Ciclo ruta y que hasta el Martes 18 de agosto de 2020 se efectuará la visita técnica por parte de dicha entidad para realizar verificación en campo de los códigos Sigau; posterior a esto se requiere un tiempo para trámite administrativo necesario en el jardín botánico que permita presentar la solicitud de tratamiento silvicultural de poda radicular ante la SDMA, esta interventoría avala la solicitud de suspender el contrato por 17 días más contados a partir del día 14 de agosto hasta el 30 de Agosto del presente. De igual manera se solicita la suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo del contrato de obra."*

3.Que, en consonancia con la solicitud realizada, el ordenador del gasto solicito al apoyo a la supervisión HECTOR ERIRA MORENO, conceptuara acerca de la viabilidad de la modificación contractual a lo cual indico:

***"JUSTIFICACION TECNICA**:*

(…) Con base en las anteriores justificaciones, se hace necesario suspender el contrato referenciado y esta supervisión avala técnicamente las justificaciones dadas para proceder a suspender este contrato por diecisiete (17) días, ***desde el 18 de agosto de 2020 y con fecha de reinicio el 3 de septiembre de 2020."***

4.Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones" Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia* Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar: *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **PABLO MAURICIO CASTRO AVILA** en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** avaló la solicitud mencionada.

ACUERDAN

PRIMERO: suspender temporal de la ejecución del Contrato de interventoría No. 314 de 2019 por el término de diecisiete (17) días comprendidos entre el 18 de agosto de 2020 y el 3 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 4 de septiembre de 2020, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II

TERCERO: La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTO: El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

QUINTO: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. 314 de 2019 no sufren modificación alguna y continúan vigentes

Para constancia de lo anterior la presente acta se publica en la plataforma SECOP II, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

Proyecto: Iván Pachón Barreto – Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU